

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24985 ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se rectifica la de 11 de febrero de 1979, al aceptarse la renuncia de «National Panasonic de España, S. A.», a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalación industrial en el polígono de Celrá (Gerona) (expediente GE/5).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo del mismo año), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó entre otras, la solicitud presentada por «National Panasonic España, Sociedad Anónima», para la realización en el polígono de preferente localización industrial de Celrá (Gerona) de una industria de fabricación de turbomotores para aspiradoras (expediente GE/5), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «National Panasonic de España, Sociedad Anónima», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1979, por la realización en el polígono de preferente localización industrial de Celrá (Gerona) de una industria de fabricación de turbomotores para aspiradoras (expediente GE/5).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 19 de febrero de 1979, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a «National Panasonic de España, Sociedad Anónima», de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2) del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24986 ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se acepta la renuncia de «Metalúrgica Auxiliar del Arlanzón, S. A.» (METASA), a los beneficios que obtuvo en el polígono industrial de Villalonquejar (Burgos) (expediente BU/7).

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 del mismo mes y año) y la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo) concedieron a «Metalúrgica Auxiliar del Arlanzón, Sociedad Anónima», determinados beneficios por su instalación en el polígono de preferente localización industrial de Villalonquejar (Burgos), expediente BU/7.

Habiendo presentado dicha Empresa la renuncia a los citados beneficios, este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Aceptar de plano la renuncia presentada por «Metalúrgica Auxiliar del Arlanzón, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1978, para la realización en el polígono de preferente localización industrial de Villalonquejar (Burgos) (expediente BU/7), de una proyecto de fabricación de serpentines y doblado y curvado de perfiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

24987 ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se fijan los precios para la venta del petróleo crudo, procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», «Tarraco» «Dorada» y «Casablanca».

Ilmo. Sr.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional con los de características similares ofrecidos en el mercado mundial, procede hacer una revisión de los mismos en dólares USA por barril, debiendo hacerse la conversión de estos precios en pesetas por tonelada de acuerdo con el procedimiento que determina.

Cumplidos los trámites reglamentarios y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de agosto de 1979,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», puesto en punto de descarga en el puerto de destino, en pesetas por tonelada, equivalente a 14 dólares USA por barril y pago diferido a sesenta días.

Segundo.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Tarraco», en posición de embarque sobre el yacimiento en pesetas por tonelada, equivalentes a 18,72 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Tercero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Dorada», en posición de embarque sobre yacimiento en pesetas por tonelada, equivalentes a 17,65 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Cuarto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Casablanca», en posición de embarque sobre el yacimiento, en pesetas por tonelada, equivalentes a 18,61 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Quinto.—La conversión de los anteriores precios en dólares USA por barril a pesetas por tonelada se hará teniendo en cuenta la densidad del petróleo crudo correspondiente y el cambio de divisas para vendedor publicado por el Banco de España para la fecha del conocimiento de embarque.

Sexto.—Los anteriores precios entrarán en vigor en la fecha de aprobación de esta Orden ministerial por el Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24988 ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se otorga concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, partiendo del gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, a las Entidades «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS).

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, han solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, partiendo del gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, a cuyo efecto han presentado la correspondiente documentación técnica.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución principal se compone de una antena de enlace de 8.160 metros de longitud, se conducirá el gas desde la instalación de medida, control y regulación de presión de ENAGAS a la antena secundaria de Cuarte de Huerva y al anillo de distribución de la ciudad de Zaragoza. Esta antena, capaz de transportar 146.014 Nm³/h., está constituida por una tubería de acero de 457 milímetros de diámetro y 6,35 milímetros de espesor. El anillo de distribución, de 20.930 metros de longitud, es también de tubería de acero, de 500 milímetros de diámetro y 6,35 milímetros de espesor, y alimentará tres antenas secundarias de longitud total, aproximada, 14.000 metros y 14 estaciones de regulación de presión que reducirán la presión variable del anillo a 4 kilogramos/centímetro cuadrado.

La red de distribución secundaria tendrá unos 60 kilómetros de longitud y estará construida con tuberías de acero o fundición nodular.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución